



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**Magistrado Ponente:**  
**Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	44001-31-05-002-2019-00230-01
<b>DEMANDANTE</b>	•ANÍBAL VICENTE AMAYA GÓMEZ C.C. 17.806.756
<b>DEMANDADOS</b>	•ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 903.336.004-7 •UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP como litisconsorte necesario •SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

**Riohacha, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Sería el caso de admitir sobre la admisibilidad del grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación formulado por los apoderados de la parte demandada, contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2002) por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**, La Guajira, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **ANÍBAL VICENTE AMAYA GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como litisconsorte necesario **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, si no fuera porque se observan las siguientes falencias:

- No se adjuntaron los folios 71, 135, 157 y 160 del cuaderno principal.
- Se indicó en el oficio remisorio que se allegan 5 cds, pero en el expediente digital remitido, solo se encuentran 4 audios, por lo que se hace necesario aclarar lo anterior.
- No se dio cumplimiento al oficio circular TSR/SG 01727 respecto al envío de los expedientes digitalizados en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En consecuencia, requiérase al juzgado para que allegue en forma completa el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso resolver sobre la interrupción del proceso en atención de la sanción impuesta a la anterior apoderada, si no fuera porque obra en el plenario nuevo poder conferido por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

Rdo: 44-001-31-05-002-2019-00230-01  
Proc: ORDINARIO LABORAL  
Acte: ANIBAL VICENTE AMAYA GÓMEZ  
Acdo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL APP.  
En consecuencia, se reconocerá personería al abogado ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.567 y portador de la T.P. 138.159 del C.S. de la J., como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES.**  
**Magistrado Ponente**

Firmado Por:

**Henry De Jesus Calderon Raudales**

**Magistrado**

**Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49040d3f65ffb7d73fe713f01f8bb8df60668a8f1eb71b58f3db29ecaf32d84**

Documento generado en 07/09/2022 02:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**